



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**ORDENANZA NUMERO 0014 DE 2017
(29 de diciembre)**

“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Artículos 287, 300 y 338 de la Constitución Política, por el Artículo 62 numerales 1 y 15 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA:

Adóptese como Estatuto de Rentas, para el Departamento del Tolima, el siguiente:

LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO

El Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, tiene por objeto la definición general de las rentas del Departamento, su administración, determinación, discusión, cobro, recaudo y control, así como la regulación del régimen de infracciones y sanciones.

El Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos y de las autoridades encargadas de la inspección, vigilancia y control de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

PARÁGRAFO: Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto, o por normas especiales se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, Código de Procedimiento



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

4. Licencias de funcionamiento expedidas a establecimientos educativos privados de educación formal y no formal.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
--	---

ARTÍCULO 212. Los actos o documentos relacionados en el presente artículo cuyo producto de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiple de 1.000 más cercano.

CAPITULO XII ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 213. ESTAMPILLA PRO CULTURA

Continúa vigente la Estampilla Pro Cultura, su producido constituye renta del Departamento del Tolima y se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) a la seguridad social en salud del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
6. Un diez por ciento (10%) para el Museo de Arte del Tolima.
7. El 10% para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

éstas se prestan. En ningún caso los recursos a que se refiere este párrafo podrán financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de las respectivas bibliotecas.

ARTÍCULO 214. USO OBLIGATORIO Y TARIFAS

Es obligatoria el pago y adhesión de la estampilla "Pro-Cultura" en todas las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Gobierno Departamental, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental, los entes universitarios autónomos y las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental), así:

USO	TARIFA
1. Licencias y Resoluciones de autorización a favor de particulares.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
2. Todos los contratos de prestación de servicios, encargos fiduciarios y fiducia pública y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	1% del valor del contrato antes de IVA
3. Todos los contratos de obra pública y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	1% del valor del contrato antes de IVA
4. Licencias de funcionamiento expedidas a establecimientos educativos privados de educación formal y no formal.	50% de un salario diario mínimo legal vigente

PARÁGRAFO 1. Los actos o documentos relacionados en el presente artículo cuyo producto de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiple de 1.000 más cercano.

PARÁGRAFO 2. Del valor adicional aprobado en el presente artículo, por el recaudo de la estampilla pro cultura será destinado en un 30% a proyectos de inversión para la Academia de Historia del Tolima, los cuáles serán ejecutados por la Dirección de Cultura del Departamento del Tolima en el marco del plan de desarrollo departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por OSCAR BARRETO QUIROGA – Gobernador del Tolima y MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ – Secretaria de Hacienda Departamental.

ADOPCION: El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión extraordinaria del día veintidos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

(Fdo) MARTHA LUCIA AMAYA DIAZ
Presidenta

(Fdo) CESAR EUGENIO FRANCO AGUDELO
Secretario General

GOBERNACION DEL TOLIMA

29 de diciembre de 2017

ORDENANZA 0014

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SANCIONA la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

(Fdo) OSCAR BARRETO QUIROGA
Gobernador